



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO
DE POLIZA QUE INDICA**

SANTIAGO, 24 FEB 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538 de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado “SEGURO COLECTIVO COMPLEMENTARIO DE SALUD”, código POL 3 10 178;

2. Que el artículo 2, sobre descripción de las coberturas, el inciso primero señala que la “forma” de la cobertura se indica en las condiciones particulares de la póliza;

3. Que el artículo 2, el inciso primero de la cobertura E y el inciso segundo de la cobertura F, establecen que los “términos” de la cobertura se indican en las condiciones particulares de la póliza;

4. Que lo señalado en los números 2 y 3 precedentes, constituyen materias que de acuerdo a los números 1.1 y 1.2 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 124 son propias de las condiciones generales de una póliza y que pueden llevar a que mediante condiciones particulares se modifique la cobertura o se establezcan restricciones o exclusiones, en contravención a la disposición citada;

5. Que en el artículo 3, sobre exclusiones, la letra q), excluye las malformaciones y/o patologías congénitas, las cuales constituyen una condición de salud, que para ser excluidas de cobertura, deben cumplir con las condiciones establecidas en el 1.3 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 124;

6. Que en el artículo 7, sobre definiciones, el número 13 omite señalar que la “enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud” deben ser conocidos por el “asegurado” antes de la contratación del seguro, de acuerdo a lo señalado en la norma antes dicha;

7. Que en el artículo 8, sobre declaración del contratante y asegurados, el inciso primero establece que el contratante deberá declarar por escrito a la compañía, sobre todos los hechos y circunstancias respecto de las personas amparadas por la póliza;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8. Que en el artículo 8 antes dicho, el inciso segundo señala que los asegurables deberán declarar por escrito el estado de salud respecto de su persona y de sus dependientes;

9. Que lo señalado en los considerandos 7 y 8 anteriores es contradictorio con lo establecido en el segundo inciso del artículo 4, que establece la obligación del asegurador de preguntar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que puedan importar una limitación o exclusión de cobertura, y que se ajusta la Norma de Carácter General N° 124;

10. Que en el artículo 8, sobre declaración del contratante y asegurados, el inciso quinto contempla la facultad de la compañía de comprobar la veracidad de las declaraciones formuladas en cualquier momento, incluso durante la vigencia de la póliza, lo que implica por una parte, que la compañía nunca termine de evaluar el riesgo y por otra, que el asegurado nunca tenga certeza de si se encuentra o no cubierto, lo que pone en duda la vigencia y validez de la póliza;

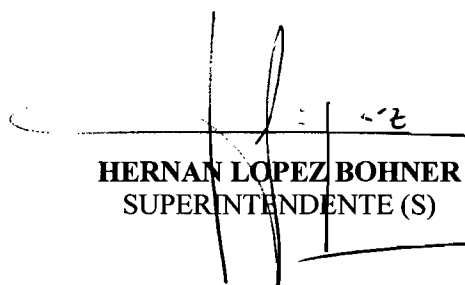
11. Que el artículo 11, sobre moneda o unidad del contrato, establece que en caso que la unidad reajutable de la póliza dejare de existir, el contratante debe aceptar el cambio de moneda del contrato, omitiendo establecer que el asegurado debe ser informado de dicho cambio, en los casos que sea éste quien soporte una parte o la totalidad del pago de la prima del seguro;

12. Que el artículo 16, sobre requisitos para el pago de siniestro, el inciso segundo establece que el plazo para presentar a la compañía los requisitos para el pago del siniestro, se contará desde la fecha de la prestación, lo que infringe el número 3 de la sección III, de la Circular N° 1935, que exige contar el plazo de aviso de siniestro desde la fecha de emisión del documento que da cuenta del gasto, y a su vez es inconsistente con lo establecido en el artículo 15, cuya redacción se ajusta a dicha norma.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado “SEGURO COLECTIVO COMPLEMENTARIO DE SALUD”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 3 10 178.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl